



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

PROCESO	NÚMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	C.TRASLADO	TRASL. No.	ARTICULO	FIJACIÓN	VENCE
Alimentos, Custodia y Reg. Visitas	2021-0062	Dayana Patricia Rivera Vasquez	Fredy Salcedo León	Recurso de reposición	001	Art. 319 CGP	24-01-2022	24-01-2022

La Secretaria,

pp 

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



DEBINSON GUZMÁN JARABA
Abogado



Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
La Palma – Cundinamarca
E. S. D.

REF: POROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: DAYANA PATRICIA RIVERA VASQUEZ
DEMANDADO: FREDY SALCEDO LEON
EXPEDIENTE: 2021 – 062 - 00

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **FREDY SALCEDO LEON**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendado enero 14 de 2022 y notificado por estado enero 17 de 2022, que decretó las pruebas de las partes bajo los siguientes términos;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La demandante **DAYANA PATRICIA RIVERA VASQUEZ**, a través de apoderado judicial radica demanda de la referencia ante ese despacho y la misma fue admitida y notificada personalmente al demandado

El demandado **FREDY SALCEDO LEON**, a través de apoderado judicial contesta la demanda de custodia y cuidado personal solicitando pruebas testimoniales dentro del término legal

La demandante **DAYANA PATRICIA RIVERA VASQUEZ**, en el acápite de pruebas del cuerpo de la demanda inicial elevo solicito de decreto de pruebas testimoniales

La demandante **DAYANA PATRICIA RIVERA VASQUEZ**, las pruebas testimoniales solicitó pruebas testimoniales sin enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba de conformidad al artículo 212 del Código General del proceso conformidad al artículo 212 del Código General del proceso

En virtud a lo anterior, la demandante **RIVERA VASQUEZ**, no dio cumplimiento en el cuerpo de la demanda inicial exactamente en el acápite de pruebas testimoniales de las señoras **DOLIS ANYERLY BARRAGAN HERNANDEZ** y **GLORIA AUDY VASQUEZ OVALLE**, no se enuncio sobre qué hechos en concreto van a declarar los testigos que fueron solicitados en esta acción de custodia y cuidado personal

Así las cosas, se observa que la demandante **RIVERA VASQUEZ**, en el proceso de custodia y cuidado personal no dio cumplimiento a lo previsto en la norma en cita.

Por último, le solicito a la señora juez, que se reponga el auto calendado enero 14 de 2021 y notificado por estado enero 17 del mismo año, igualmente., se niegue las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora por no enunciar los hechos objeto de la prueba de conformidad al artículo 212 del Código General del proceso

Cordialmente,



DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué – Bolívar
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

TRASLADO ARTÍCULO 110 C.G.P.

ENERO 1 DE 2022. En la fecha se deja constancia que se fija el traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto dentro del término de ley.

TRASLADO: 001
FIJACIÓN: Enero 24 de 2022
DESEFIJACIÓN: Enero 24 de 2022
ARTICULO: Artículo 319 C.G.P.
DÍAS DE TRASLADO: 3 (Tres) días.

La secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL